

Costa. 472  
ext. 49167-221



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 017 -11-AG-DVM-DGAA

Lima, 27 Julio de 2011

Visto el Informe N° 346-11-AG-DVM-DGAA-DGA, mediante el cual la Dirección de Gestión Ambiental Agraria, recomienda la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali y emitir la correspondiente Resolución; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura, el cual, en sus artículos 63° y 64°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y de aprobar los estudios de impacto ambiental del ámbito del Sector Agrario;

Que, el artículo 50° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, dispone la obligatoriedad de la certificación ambiental antes del inicio de la ejecución de un Proyecto;

Que, el artículo 18° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental señala que son autoridades competentes las autoridades nacionales y sectoriales que poseen competencias ambientales;

Que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27446, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM establece que corresponde a las autoridades sectoriales de nivel nacional emitir la certificación ambiental de los proyectos de alcance nacional o multiregional en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;





Que, con Carta N° 0217/GERENCIA-OLAMSA/11, de fecha 10 de mayo de 2011, la Gerencia General de la empresa Oleaginosas Amazónicas S.A., presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, solicitó a la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección de Asuntos Ambientales de Industria del Ministerio de la Producción, y a la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre, su opinión sobre el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali

Que, con Oficio N° 302-2011-ANA/DGCRH, de fecha 04 de julio de 2011, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, de la Autoridad Nacional del Agua-ANA, remitió el Informe Técnico N° 635-2011-DGCRH/RBR, en donde emite opinión técnica favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, así mismo, recomienda indicar la ubicación en coordenadas UTM (WGS-84) de los puntos de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales; explicando en forma clara su sistema de tratamiento;

Que, el día 21 de julio de 2011 se llevó a cabo la Audiencia Pública de sustentación del referido Estudio de Impacto Ambiental, en el Local Recepciones La Juventud, sito en la Av. 1 de Junio N° 735-Campo Verde, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali. Los resultados de dicha Audiencia Pública, constan en el Informe N° 0343-11-AG-DVM-DGAA-DGA;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 63° y 64° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento Ucayali, cuyo titular es la empresa Oleaginosas Amazónicas S.A.-OLAMSA.

**Artículo 2°.-** La empresa Oleaginosas Amazónicas S.A.-OLAMSA, en su calidad de titular del Proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental y sus respectivos levantamientos de observaciones del Proyecto Construcción y Operación de la Planta Extractora de Aceite de Palma, ubicado en el caserío Los Pinos, distrito de Campo Verde, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali.

**Artículo 3°.-** La empresa Oleaginosas Amazónicas S.A.-OLAMSA, en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligado a:

- 1 Remitir semestralmente los resultados del Programa de Monitoreo Ambiental a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios.
- 2 Realizar un manejo y disposición adecuada y eficiente de los residuos sólidos generados, remitiendo a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada año, una Declaración de Manejo de Residuos







- Sólidos, acompañada del respectivo Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año siguiente, debiendo considerar las medidas establecidas en la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, así como sus modificatorias.
- 3.3 Profundizar la temática de suelos y presentar la clasificación de uso mayor de las tierras y uso actual, antes de iniciar la etapa de construcción del proyecto, considerando que han presentado la Hoja de Recepción de las Muestras extendida por el Laboratorio de análisis de Suelos y Plantas de la Universidad Nacional Agraria La Molina.
  - 3.4 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, acerca de cualquier cambio que se pueda realizar en la titularidad de dicho Proyecto, el cual debe de asumir los mismos compromisos ambientales.
  - 3.5 Informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios sobre cualquier modificación del Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, previo al desarrollo de actividades que tengan implicancias ambientales, debiendo implementar las medidas preventivas, de control ambiental y de mitigación pertinentes. Si dichos cambios involucran la generación de impactos ambientales en el área de influencia del proyecto, se requerirá previamente de la opinión técnica de la citada Dirección General.
  - 3.6 Exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto y en su levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y de la conservación de los recursos naturales renovables.
  - 3.7 Incluir como parte del monitoreo de calidad de aire a barlovento y sotavento el parámetro de material particulado menor a 2.5 micras.
  - 3.8 Facilitar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, la realización de las acciones de vigilancia y seguimiento a los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto.

Artículo 4°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del citado Proyecto, no exceptúa a la empresa Oleaginosas Amazónicas S.A.-OLAMSA, de cumplir con la presentación de su expediente para gestionar ante las autoridades competentes las autorizaciones y licencias que estén reguladas expresamente por normas específicas de carácter nacional, regional y local.

Artículo 5°.- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución, considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444.

Artículo 6°.- La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.



Regístrese y comuníquese.



Ing. Manuel T. Leiva Castillo  
Director General  
Dirección General de Asuntos Ambientales